



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Hoja 110- 00

Fecha: 23 JUL 2020

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110 DEPÓSITOS EN CUSTODIA

La presente Circular reemplaza la hoja 110-02 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-309 del 24 de febrero de 2020, correspondiente al Asunto 110 “**DEPÓSITOS EN CUSTODIA**” del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se establece que se podrán constituir depósitos en custodia en el caso en que la entidad titular de un depósito vigente solicite su cancelación y la posterior constitución de uno nuevo. Para el recibo del depósito se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 5.2 de esta circular respecto de otros bienes.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

Vo. Bo. Luz Helena J.



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DTE-309

Fecha: 23 JUL 2020

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- b) A la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.: En relación con oro, plata, platino³, joyas, piedras preciosas o divisas⁴ que hayan sido puestos a disposición de LA SAE para su administración y/o disposición final conforme al Decreto Ley 903 de 2017, reglamentado por los artículos 2.5.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionados y modificados por los Decretos 1407, 1535 y 1787 de 2017 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
- c) A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN: En relación con las sumas de dinero, divisas y/o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana que incaute y cuya custodia asigne al Banco de la República en desarrollo de las investigaciones administrativas que adelante por infracciones al régimen cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2011 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

También se podrán constituir depósitos en custodia en el caso en que la entidad titular de un depósito vigente solicite su cancelación y la posterior constitución de uno nuevo. Para el recibo del depósito se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 5.2 de la presente circular respecto de otros bienes.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

1. ALCANCE, NATURALEZA Y OBJETO

El presente capítulo se aplicará de manera general a los depósitos en custodia que se encuentran en poder del Banco de la República a favor de diversas entidades o personas, salvo aquellos que se encuentren a favor de la FGN o de la SAE, los cuales se sujetan de manera especial a lo previsto para éstas en el Capítulo III.

Así mismo, se aplica para los depósitos que lleguen a constituirse a favor de las entidades señaladas en el literal c) del Capítulo I “*ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS EN CUSTODIA*” (DIAN - Sumas de dinero, divisas y/o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana incautados por esa entidad).

El Banco de la República únicamente facilitará espacios en sus instalaciones para la guarda de los bienes depositados, en las mismas condiciones y estado en que le son entregados una vez empacados, conforme a lo dispuesto en esta circular, sin que por ello asuma funciones de administración, inversión, mandato o similares con relación a dichos bienes. Por consiguiente, dada la naturaleza del depósito en custodia y la gratuidad del mismo, el Banco no responderá por la pérdida, destrucción, daño o deterioro de los bienes que pudieran estar contenidos en los depósitos, ya sea por el paso del tiempo, por procesos físicos o

³ Los depósitos en custodia de oro, plata y platino se refieren únicamente a unidades de empaque de estos metales en estado natural o fundidos y convertidos en barras o lingotes.

⁴ Los depósitos en custodia de divisas se refieren únicamente a divisas en billetes, sin incluir monedas.

No. Bo. Luz Helena J.